



# Resolución de Superintendencia

N° 352 -2021-SUCAMEC

Lima, 24 de marzo de 2021

## VISTOS:

El escrito de queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 202100070133 de fecha 19 de marzo de 2021, presentada por el señor Oscar Augusto Carmelo Ancaya; el Informe Técnico N° 00063-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Legal N° 00265-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de marzo de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Expediente N° 202100028658 de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Oscar Augusto Carmelo Ancaya (en adelante, administrado) solicitó renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, por medio del escrito de fecha 19 de marzo de 2021, Expediente N° 202100070133, el administrado presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) respecto a su solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica. Del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se establece que el área quejada deberá remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, ha cumplido con los plazos antes descritos, toda vez que ha remitido el informe y el expediente dentro del plazo legal;

Que, conforme a lo estipulado en el TUPA-SUCAMEC, el Procedimiento N° 73 referido a la renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal, establece que el plazo para resolver dicha solicitud es de catorce (14) días para el caso de Lima y de dieciocho (18) días para el caso de provincias, observando en este caso que la GAMAC ha incumplido con los plazos establecidos en el TUPA-SUCAMEC, por lo que se debe remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; asimismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina precisa que: “*resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)*”;

Que, a través del Informe Técnico N° 00063-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2021, la GAMAC informó que la referida solicitud ha sido atendida mediante Oficio N° 06196-2021-SUCAMEC-GAMAC, situación que ha sido comunicada al administrado a través de la plataforma SEL el mismo día 19 de marzo de 2021;

Que, al haberse atendido la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal el día 19 de marzo de 2021, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el asunto al haber sido resuelto el procedimiento, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución;

Que, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja -*que se resuelva solicitud de renovación*- se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00265-2021-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Oscar Augusto Carmelo Ancaya contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dando por agotada la vía administrativa.

Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ GALLOZO Gerardo  
Jack FAU 20551964940 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/03/2021 12:30:26-0500

Firmado digitalmente por:  
ALVAREZ MANRIQUE Juan  
Antonio FAU 20551964940 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/03/2021 21:34:09-0500



# Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.-** Remitir los presentes actuados administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC



Firmado digitalmente por:  
ÁLVAREZ MANRIQUE Juan  
Antonio FAU 20551964040 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/03/2021 21:34:20-0500

Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ GALLOZO Gerardo  
Jack FAU 20551964040 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/03/2021 12:30:36-0500

